



Resolución de Secretaría General

N° 0142-2016-MINAGRI-SG.

Lima, 09 de Noviembre de 2016

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Aquiles Antonio Rojas Luque, servidor del Ministerio de Agricultura y Riego, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0508/2016-MINAGRI/SG-OGGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de julio de 2016, el servidor Aquiles Antonio Rojas Luque, solicitó, al amparo del artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se le abone a razón del cinco por ciento (5%) del haber básico por cada quinquenio, por ser personal permanente del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, apoyando su petición en diversos documentos, entre otros, en la Resolución Directoral N° 0084-90-OGA-OPER-UDR, la misma que, asevera el actual impugnante, al 31 de enero de 1990 le reconoce diez (10) años, cinco (05) meses y cinco (05) días de servicios; la Resolución Suprema N° 004-96-AG, de fecha 02 de enero de 1996, la misma que, asevera el actual impugnante, lo cesó en la Administración Pública por causal de excedencia; la Resolución Ministerial N° 1266-2006-AG, de fecha 03 de octubre de 2006, la misma que en aplicación de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, resuelve su reincorporación laboral a la Entidad, con efectividad al 02 de octubre de 2006;

Que, mediante Carta N° 0508/2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 02 de agosto de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos resuelve la solicitud antes dicha, señalando que conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 27803, el vínculo laboral con la Entidad, a partir de su reincorporación, es nuevo, por lo que encontrándose extinguida la relación anterior no es procedente acumular el tiempo de servicios que solicita; pero se le otorgará la bonificación, de oficio, por cada quinquenio nuevo que acumule, de así acontecer, a partir de su nuevo vínculo laboral con el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, así también, en la referida Carta la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos se pronunció respecto al adeudo por la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS correspondiente al tiempo que laboró el petitionante, previo a la fecha de su cese dispuesta por Resolución Suprema N° 004-96-AG, de fecha 02 de enero de 1996; sobre cuyo pronunciamiento el administrado no ha manifestado



ningún agravio en su recurso de reconsideración, sino sobre el extremo acotado en el considerando inmediato anterior;

Que, en efecto, contra el acto administrativo contenido en la referida Carta N° 0508/2016-MINAGRI/SG-OGGRH, el peticionante interpuso recurso de reconsideración el día 23 de agosto de 2016, señalando que el criterio legal argumentado por la Administración para rechazar su solicitud de acumulación de tiempo de servicios antes de su cese con el tiempo acumulado luego de su reincorporación, con fines de obtener el pago de quinquenios según dicha acumulación, ha sido superado por lo resuelto al respecto por parte del Tribunal del Servicio Civil-SERVIR, tal como se aprecia de las nuevas pruebas que acompaña a su recurso; esto es, la Resolución N° 01448-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 19 de agosto de 2014; lo prescrito por el literal iii del numeral 7 y 8 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, de 17 de diciembre de 2012; y el Informe Técnico N° 625-2014-SERVIR/GPGSC, de 29 de setiembre de 2014;

Que, por Resolución Directoral N° 0502-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 16 de setiembre de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto, señalando que los documentos que adjuntó el peticionante a su recurso de reconsideración, no tienen la condición de hechos tangibles; pues estos constituyen argumentos jurídicos sobre el hecho controvertido que han sido aplicados a situaciones distintas, como es el reconocimiento de años laborados con anterioridad, que mantienen su eficacia como experiencia laboral previa, para ser computados en concursos públicos o internos de progresión en la carrera administrativa; y se concluye afirmando que la controversia gira en torno a una cuestión de puro derecho sobre la aplicación de la norma que corresponde resolver en otra instancia;

Que, con fecha 07 de octubre de 2016, el interesado interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0502-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 16 de setiembre de 2016, argumentando que no se ha meritado como nueva prueba a los actuados que presentó en su recurso de reconsideración que se ha detallado en el primer considerando de la presente Resolución, las mismas que tienen carácter vinculante, según expresa el administrado, habiéndose contravenido los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con el subnumeral 1.1. del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, uno de los principios que sustenta el procedimiento administrativo, es el de legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;"





Resolución de Secretaría General

N° 0142-2016-MINAGRI-SG.

Lima, 09 de Noviembre de 2016

Que, la Ley N° 27803, al amparo de la cual el recurrente fue reincorporado a este Ministerio, no solo que no contiene norma que permita sumar el período en que el trabajador estuvo cesado sino que su artículo 12 establece que deberá entenderse la Reincorporación que se produzca como un nuevo vínculo laboral, por lo que el recurso de apelación es infundado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor Aquiles Antonio Rojas Luque, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0502-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 16 de setiembre de 2016, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el apelante contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 508/2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 02 de agosto de 2016, que declaró que no es procedente la acumulación del tiempo de servicios que solicitó el recurrente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al interesado Aquiles Antonio Rojas Luque y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

